Esquel, de octubre de 2017.-

------**VISTO:**----------

----El recurso de apelación interpuesto a fs. 89, por derecho propio, por el Dr. D. G. A. contra el punto I) de la resolución Nº 218 del 15 de agosto de 2017, en relación a la regulación de honorarios profesionales en la ejecución de sentencia; y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------El letrado apeló el punto I) de la resolución Nº 218 que resolvió regular los honorarios en $ 8.936,56, más el IVA si correspondiere, en base a los arts. 5, 6, 6 bis, 7 y 39 de la ley arancelaria Nº XIII-4 del DJP.----------

Señaló que la suma regulada es baja y no alcanzó ni siquiera el mínimo legal que estatuye la ley arancelaria.----------

Consideró que por aplicación de los arts. 39 y 6, si el monto total del proceso es de $ 216.283,19 (monto de la ejecución $ 166.430,71 más los intereses de $ 49.852,48), por aplicación del art. 6 el porcentaje de honorarios es entre el 11 % al 20 %. Tomando como promedio un 15,5 %, menos el 30% según el art. 39 segunda parte, el monto de los honorarios quedará fijado en $ 23.466,73.-

----------Analizado el planteo, surge que le asiste razón al letrado. Efectuado el cálculo de los honorarios regulados conforme los arts. 5, 6, 6 bis y 39, éstos deben ser fijados en la suma de $ 23.466,73 más el IVA pertinente**.** Por lo que deben ser elevados y establecidos en el monto indicado

precedentemente.----------

-----Sin costas en esta alzada en atención a la naturaleza de la cuestión que no las genera (doctrina art. 69 CPCC).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

-----**1°) MODIFICAR** el punto I) de la resolución Nº 218 del 15 de agosto de 2017 y fijar en definitiva los honorarios profesionales del Dr. D. A. por el proceso de ejecución de sentencia en $ 23.466,73 (arts. 5, 6, 6 bis, 7 y 39 de la ley arancelaria Nº XIII-4 del DJP), con el IVA pertinente.—

------**2º) SIN COSTAS**, ni honorarios en esta instancia por los motivos expuestos en los considerandos.----------

-----3º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

---La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 del DJP).---------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017.